



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Noviembre de 2010, siendo las 12.45 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, Alejandro Scuderi, Maria Carabajal y por la otra parte lo hacen los Sres...Rodolfo MEDICA y Valentín PESQUEIRA, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO. Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA :

Dentro del marco del **Convenio colectivo de Trabajo N° 402/05** se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-----

SEGUNDA :

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos OCHOCIENTOS (\$ 800.)- que se abonará de las siguiente forma: Pesos Cuatrocientos (\$400) con el salario correspondiente al mes de enero de 2011 y Pesos Cuatrocientos (\$400) con el salario correspondiente al mes de febrero de 2011.-----

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con "Licencia por Enfermedad" o "Accidente de Trabajo" (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.-

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por

RECIBIÓ EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES
0.03

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 noviembre de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de ésta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse periódicamente de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución. de pesos Ochenta (\$80) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en dos cuotas iguales de \$40.- cada una de ellas en las mismas fechas con el pago de aportes y contribuciones.

Por lo que ambas partes al ratificar lo acordado, solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

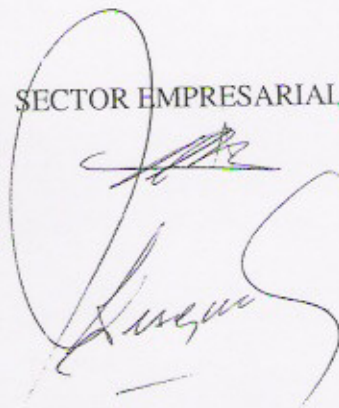
Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.---

SECTOR GREMIAL



Four handwritten signatures in the Gremial sector, arranged vertically. The signatures are stylized and difficult to read.

SECTOR EMPRESARIAL



Two handwritten signatures in the Empresarial sector, arranged vertically. The signatures are stylized and difficult to read.



A large, stylized handwritten signature of the certifier, positioned centrally below the other signatures.

DR. ROBERTO VALDO FERNANDEZ
- Asesor Técnico Legal -
- Oficina de Asesoría Jurídica -
- Ministerio del Trabajo -